



Bogotá, D. C., 23 de noviembre de 2023

Honorable Representante
JULIAN DAVID LOPEZ TENORIO
Presidente Comisión Sexta
Cámara de Representantes
Ciudad

REF: INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 026 de 2023 Cámara. *"Por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la nación el festival de música campesina de Floridablanca, Santander y todas sus manifestaciones culturales".*

Señor presidente:

Atendiendo a la honrosa designación que me hizo la Mesa Directiva, y en cumplimiento del mandato constitucional y de lo dispuesto por la Ley 5ª de 1992, por la cual se expide el reglamento del Congreso, de la manera más atenta, por medio del presente escrito, procedo a presentar **ENMIENDA** al informe de PONENCIA POSITIVA para primer debate en Cámara de Representantes al PROYECTO DE LEY 026 de 2023 Cámara. *"Por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la nación el Festival de Música Campesina de Floridablanca, Santander y todas sus manifestaciones culturales"*

Para el efecto se consignará el objeto y el contenido del articulado propuesto, se expondrán las consideraciones de la ponente, se hará mención de las implicaciones fiscales y las incidencias sobre eventuales conflictos de intereses y se formulará la proposición con que concluye el informe.

DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO
Ponente

OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY 026/23C.

Conforme lo indica el artículo 1º del contenido normativo propuesto, el objeto del proyecto de ley apunta a que se reconozca, declare y exalte “como patrimonio cultural inmaterial de la Nación el Festival de Música Campesina de Floridablanca, Santander, y todas sus manifestaciones culturales”.

El proyecto contiene en sus seis artículos un contenido cultural, en cuanto toca aspectos sensibles de la cultura campesina, rescata aspectos que deben ser preservados, por el gobierno nacional a través del Ministerio de cultura, en su parte motiva se introducen aspectos desconocidos para el pueblo colombiano, por cuanto señala el origen que no es otro diferente a la iniciativa de una pareja de campesinos, que iniciaron estas prácticas artísticas, para relajarse de la dureza del trabajo cotidiano.

Es necesario que el Congreso de la república, rinda a través de esta ley un reconocimiento a esas prácticas culturales campesinas, además de constituir un tributo y homenaje a todas y cada una de las personas que han sostenidos en un período corto de tiempo unas significativas practicas musicales, que se han ido expandiendo y creciendo a un ritmo interesante, convirtiéndose en una atracción turística y un espacio para el impulso de la economía popular.

Esta iniciativa legislativa encuentra soporte y fundamentación fáctica y jurídica en un conjunto de prácticas culturales traducidas en eventos y celebraciones en el municipio de Florida Blanca, departamento de Santander, en este contexto cobra relevancia recordar lo que nosotros mismos hemos hecho, en el Congreso de la república, en nuestra facultad de configuración legislativa, justamente fundamentándose los autores del proyecto en los artículos 6 y 141 de la Ley 5ª de 1992.

CONSIDERACIONES DE LA PONENTE

Para efectos de la justificación de la proposición positiva con la cual concluye el presente informe de ponencia, pertinente es recordar que no es poco el compromiso que tenemos desde el parlamento con las familias, comunidades y personalidades que durante muchos años se han dedicado a fomentar e impulsar la cultura, partiendo desde lo más simple hasta lo más complejo, buscando abrir espacios de participación, que sirven no solo para la recreación, sino que para permitir el favorecimiento de otros sectores de la cadena de producción.

El proyecto de ley recoge en sus objetivos una gama de propósitos dignos de resaltar y por supuesto de ser tenidos muy en cuenta por su riqueza, al impulsar la integración cultural, reconocer como ésta música campesina se ha extendido a otros departamentos y como cada día se vinculan al festival, personas de diversos puntos de la geografía nacional y otras latitudes.

Finalmente, este proyecto de ley reconoce y exalta como patrimonio de la nación la música campesina del municipio de Florida Blanca, es un hecho de elemental justicia ponerse al día con los compromisos adquiridos por nuestro Estado más aun cuando ha sido el Congreso de la república quien ha refrendado los mismos, pues las comunidades tienen unas exceptivas en su órgano legislativo como autoridades que somos, recordando que dentro de las responsabilidades que nos asisten, están las de hacer preservar la vida, honra bienes y demás derechos y garantías de los residentes en el territorio patrio.

De acuerdo con lo anterior, para la ponente resulta claro que quienes han luchado para sostener esta manifestación cultural, tienen derecho a ese reconocimiento, como una respuesta a todo el aporte que han hecho y los ingentes esfuerzos que realizan o han realizado atávicamente para mantenerse.

I. IMPACTO FISCAL.

En cumplimiento del artículo 7° de la Ley 819 de 2003, se debe precisar que el presente proyecto de ley no tiene ningún impacto fiscal que implique modificación alguna del marco fiscal de mediano plazo. Por ello, el proyecto de ley no representa ningún gasto adicional para la Nación. Del estudio hecho al articulado se desprende que estamos frente al otorgamiento de unas facultades a diversas entidades públicas, tales como el Ministerio de Cultura, el departamento de Santander, secretarías y al municipio de Florida Blanca, por lo tanto, no altera ni ocasiona detrimento al gasto público.

CONFLICTO DE INTERESES

El conflicto de intereses es una situación en la cual la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

CONGRESISTA
CHA
DORINA
HERNANDEZ PALOMINO

- a) Beneficio particular: es aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. También el que modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado el congresista.
- b) Beneficio actual: es aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.
- c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

En la medida en que el contenido de este proyecto de ley no crea ningún beneficio particular, no se estima que dé lugar a que se presente un conflicto de intereses por parte de ningún congresista.

PROPOSICIÓN:

Con base en los argumentos expuestos en la presente enmienda de la ponencia presentada anteriormente, se solicita a la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes **dar primer debate y aprobar el Proyecto de Ley No. 026 de 2023 Cámara, "Por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la nación el festival de música campesina de Floridablanca, Santander y todas sus manifestaciones culturales"**.

De los H. Representantes,


DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO

Ponente Coordinadora



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

CONGRESISTA
CH
DORINA
HERNANDEZ PALOMINO

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE

“Por medio de la cual se declara, reconoce y exalta como patrimonio cultural inmaterial de la nación el Festival de Música Campesina de Floridablanca, Santander y todas sus manifestaciones culturales, en reconocimiento del estado a sus protagonistas y portadores”

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Objeto. Declárese, reconózcase y exáltese como patrimonio cultural inmaterial de la Nación a las prácticas culturales propias del Festival de Música Campesina de Floridablanca, Santander y todas sus manifestaciones culturales, en reconocimiento del estado a sus protagonistas y portadores.

ARTICULO 2º. El Municipio de Floridablanca a través de la Casa de la cultura piedra del sol con el asesoramiento del Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Culturas, las Artes y los Saberes de Colombia y el Departamento de Santander a través de la Secretaría de Cultura y Turismo presentaran, la postulación del Festival de Música Campesina de Floridablanca, Santander y todas sus manifestaciones culturales, para que se convoque al Consejo Nacional de Patrimonio Cultural y así lograr la inclusión de este en la lista de Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) del ámbito nacional, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1185 de 2008 y los Decretos 1080 de 2015 y 2358 de 2019.

ARTICULO 3º El Ministerio de Culturas, las Artes y los saberes incluirá, en su banco de proyectos a la manifestación Festival de música Campesina de Floridablanca del departamento de Santander.

ARTICULO 4º. Declárese, reconózcase y exáltese a la Casa de la Cultura Piedra del Sol como la creadora, gestora y promotora del festival de Música Campesina de Floridablanca Santander.

ARTICULO 5º. Serán responsables de la organización del festival de Música Campesina de Floridablanca, Santander y todas sus manifestaciones culturales, el gobierno nacional, a través del Ministerio de Culturas, las Artes y los Saberes de Colombia, el Departamento de Santander a través de la Secretaría de Cultura y Turismo, el Municipio de Floridablanca a través de la Casa de Cultura Piedra del Sol, y los portadores de la manifestación.

Se delega al municipio de Floridablanca para que a través de la Casa de la Cultura Piedra del Sol adelante anualmente la convocatoria pública para la escogencia de los participantes y/o concursantes que harán parte del Festival de Música Campesina de Floridablanca, Santander,



de conformidad a sus funciones constitucionales y legales.

ARTICULO 6°. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Culturas, las Artes y los Saberes de Colombia, el Departamento de Santander a través de la Secretaría de Cultura y Turismo, el Municipio de Floridablanca a través de la Casa de Cultura Piedra del Sol fomentaran la implementación del Plan Especial de Salvaguardia (PES) nacional, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1185 de 2008 y los Decretos 1080 de 2015 y 2358 de 2019, con el fin de contribuir al fomento, promoción, financiación, difusión, conservación, protección y desarrollo de las prácticas culturales inmateriales del Festival de Música Campesina de Floridablanca, Santander.

ARTICULO 7°. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación y deroga todas las normas que les sean contrarias.

De los H. Representantes,


DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO
Representante a la Cámara